

0212-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido RENOVACION COSTARRICENSE en el cantón CENTRAL de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **RENOVACIÓN COSTARRICENSE** celebró el día veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **CENTRAL**, de la provincia de **ALAJUELA**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En la asamblea de marras se designaron en ausencia a los señores: Jennifer Solis Bolaños, cédula de identidad n°206000758, Yeison Alberto Alfaro Abarca, cédula de identidad n°205970615, Ronald Montes Samudio, cédula de identidad n°602830836, Carla Vanessa Gaitan Medrano, cédula de identidad n°801300678, Jessica De Los Angeles Esquivel Vargas, cédula de identidad n°207430512, Ulises Sánchez Salas, cédula de identidad n°108980252, Jeisson Emilio Montes Samudio, cédula de identidad n°603880517, Marta Elena García Brenes, cédula de identidad n°401620859, Patricia Montoya Campos, cédula de identidad n°107770722, aportando en el acto las respectivas cartas de aceptación a cualquier puesto designado.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN CENTRAL**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
206000758	JENNIFER SOLIS BOLAÑOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
602830836	RONALD MONTES SAMUDIO	SECRETARIO PROPIETARIO
207430512	JESSICA DE LOS ANGELES ESQUIVEL VARGAS	TESORERO PROPIETARIO

205970615	YEISON ALBERTO ALFARO ABARCA	PRESIDENTE SUPLENTE
801300678	CARLA VANESSA GAITAN MEDRANO	SECRETARIO SUPLENTE
108980252	ULISES SANCHEZ SALAS	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
204380560	VICTOR HUGO ALFARO GONZALEZ	FISCAL PROPIETARIO
204760948	MARIA DEL ROSARIO CALVO RODRIGUEZ	FISCAL SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
801300678	CARLA VANESSA GAITAN MEDRANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206000758	JENNIFER SOLIS BOLAÑOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207430512	JESSICA DE LOS ANGELES ESQUIVEL VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602830836	RONALD MONTES SAMUDIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
205970615	YEISON ALBERTO ALFARO ABARCA	TERRITORIAL PROPIETARIO
603880517	JEISSON EMILIO MONTES SAMUDIO	TERRITORIAL SUPLENTE
107850363	LUIS ALBERTO MORA VEGA	TERRITORIAL SUPLENTE
401620859	MARTA ELENA GARCIA BRENES	TERRITORIAL SUPLENTE
108980252	ULISES SANCHEZ SALAS	TERRITORIAL SUPLENTE

INCONSISTENCIA: No procede acreditar en este acto a la señora Patricia Montoya Campos, cédula de identidad n°107770722, como delegada territorial suplente, ya que, de conformidad con la verificación en el Sistema de Información Electoral (SIE) y el Sistema Integrado de Consultas Electorales (SINCE), se logra determinar que para la celebración de la asamblea que nos ocupa, la señora Montoya Campos presentó su documento de identidad caduco al dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Con relación a la inconsistencia de comentario, obsérvese que el TSE mediante resolución n.º 2017-E1-2014 de las once horas, cincuenta y ocho minutos del nueve de junio de dos mil catorce, determinó sobre el término de validez de la cédula de identidad lo siguiente:

*“Desde la resolución n.º 1106 de las 09:00 horas del 28 de noviembre de 1995, este Tribunal interpretó que la finalidad perseguida por el artículo 94 de la LOTSE radica en la “insensatez de mantener una inscripción electoral a lo infinito”. También la de mantener en el padrón electoral a “un ciudadano que nunca podrá votar aunque esté inscrito en el padrón o lista electoral y, lo que es más importante aún, se logra una verdadera y eficaz depuración del padrón electoral, puesto que se eliminan del mismo no solamente aquellos ciudadanos que no podrán votar por haber caducado su cédula y no encontrarse en el caso de excepción previsto expresamente por ley (párrafo segundo del artículo 94) (...).” **De conformidad con el período de vigencia que impuso el legislador a la cédula de identidad***

vale reiterar que, para un proceso electoral y en cualquier tiempo, la responsabilidad de mantener el documento de identidad al día recae en el elector y no en la Administración Electoral (ver, entre otras, la resolución n.º 1963-E-2201 –sic- de las 11:00 horas del 28 de setiembre de 2001). (el subrayado es propio).

Con base en el criterio jurisprudencial expuesto, partiendo de la obligación que tienen los ciudadanos de portar y mantener su documento de identidad vigente y en óptimas condiciones, para así, efectuar cualquier trámite legal, estimándose adicionalmente que la ciudadana en cuestión no le ampara la excepción legal contenida en el párrafo segundo del artículo noventa y cuatro de la Ley de cita, de previo al estudio de la viabilidad de su nombramiento, deberá la señora Montoya Campos aportar ante este Departamento, la copia de la cédula vigente, misma que fue gestionada por la interesada en fecha veinte de enero de dos mil veinticinco.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente por acreditar **un delegado territorial suplente**, el cual de ser designado mediante una nueva asamblea cantonal, deberá ser de género femenino, con el fin de cumplir con el principio de paridad de género según lo dispuesto en el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo siete del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5282-E3-2017 de las 15:15 horas del 25 de agosto del año 2017.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos

de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/aca

C.: Exp. n.º 001-96, partido Renovación Costarricense

*Ref., No.: S 00357-**00575**-00609-2025*